

Vestuario de Invierno:

- Tres Pantalones.
- Tres Camisas de manga larga.
- Dos Sudaderas.
- Un Anorak Ignífugo. (cada dos años o por rotura del mismo).
- Un par de zapatos de seguridad (cada año o por rotura del mismo).
- Un par de botas de agua de seguridad (por rotura del material).
- Un traje de agua (por rotura del material)

Vestuario de Verano:

- Tres Pantalones.
- Dos Camisas de manga corta.
- Dos Toallas de Baño.
- Dos Toallas de aseo.

b) Técnicos.

- Dos Pantalones.
- Dos Camisas de manga larga.
- Dos Sudaderas.
- Un Anorak Ignífugo. (cada dos años o por rotura del mismo).
- Un par de zapatos de seguridad (anual o por rotura del mismo).
- Un par de botas de agua de seguridad (por rotura del material).

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, los trabajadores, que como consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional, se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, tendrán derecho, desde la fecha de la baja debidamente acreditada, y hasta un máximo de un año, a que se les complemente, con cargo a la empresa, las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social hasta el 100% de los conceptos fijos que viniera percibiendo (Salario base, Antigüedad, Plus de Residencia y Plus Convenio).

Artículo 26.- PARTE DE BAJA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En todos los casos será necesario avisar a la Empresa y presentar, en un plazo máximo de tres días, el parte oficial de baja de la Seguridad Social, en otro caso, se considerará falta no justificada al trabajo. Dicho parte de baja, así como los de confirmación, en su caso, será el único documento de prueba para ausencias superiores a un día.

Las ausencias por enfermedad de un solo día sin parte de baja, pero justificadas por el médico de la Seguridad Social en impreso oficial, tendrán la misma consideración que si se tratara de baja médica.

Artículo 27.- PÓLIZA DE SEGUROS.

A la firma del presente convenio la empresa queda obligada a concertar una póliza de seguros de accidentes de trabajo, incluidos los producidos en desplazamientos "in itinere" al lugar del trabajo, que cubra para todo el personal, y hasta un capital de Euros Veinticuatro mil cuarenta (Euros 24.040), los siguientes riesgos: